

## **Comité Asesor sobre Observancia**

**Novena sesión**  
**Ginebra, 3 a 5 de marzo de 2014**

### **MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR EN MÉXICO**

*Preparado por Manuel Guerra Zamorro, Director General, Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), México\**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

1. Los sistemas que se han desarrollado por la resolución de disputas a través de medios extrajudiciales han recibido el apelativo de Medios alternativos de solución de controversias que es la traducción de su denominación en lengua inglesa Alternative Dispute Resolution (ADR), habida cuenta de que las tendencias recientes en el desarrollo de estos medios provienen principalmente, de los países que cuentan con el sistema legal del Common Law, como los Estados Unidos de América e Inglaterra.

2. La creciente importancia de los ADR es impulsada por las grandes ventajas que estos medios representan en comparación con las instancias judiciales, como son la celeridad, la confidencialidad, el bajo costo, la posibilidad de fijar la litis y el procedimiento, así como la resolución del mismo a través de un experto en la materia que se trata.

3. Los ADR también son propicios para generar un mayor entendimiento y sensibilización de las partes involucradas en la búsqueda de una solución al conflicto, controversia o problema surgido, generado de manera contractual o extracontractual, para con ello encontrar acuerdos que apelen a los intereses comunes y den un resultado lo más cercano posible a lo que las partes necesitan para dejar a un lado las diferencias.

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento son las del autor y no coinciden necesariamente con las de la Secretaría ni las de los Estados miembros de la OMPI.

4. Estos mecanismos pueden ser definidos como instrumentos jurídicos dirigidos a la construcción de acuerdos sobre cualquier tipo de disputa susceptible de transacción entre las partes, por medios diferentes al litigio judicial que pueden involucrar la intervención de un tercero para que de manera neutral, facilite la negociación de una solución al problema.
5. No obstante la regulación en la Ley Federal del Derecho de Autor y la flexibilidad del establecimiento de sus propias reglas, estos medios encuentran su fuente en la voluntad de las partes, es decir, en la manifestación que por acuerdo hagan los involucrados en el conflicto en el cual no existe subordinación entre ellas. Es el interés o la necesidad de los participantes lo que motiva a que de manera libre pongan fin al conflicto utilizando estas herramientas, de mutuo acuerdo y sin coerción alguna.
6. En el sistema jurídico mexicano estos instrumentos se han previsto como medios que deben regularse en las disposiciones, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 17.- (...)”

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. (...)”

7. Es importante distinguir las materias que no son susceptibles de sujeción a los ADR como los delitos perseguibles de oficio, los conflictos surgidos en materia familiar, así como las cuestiones de orden público y de interés social.
8. Algunos ejemplos de regulación dentro del orden jurídico mexicano son los medios implementados ante la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor: procedimiento administrativo de avenencia y el arbitraje.

## **2. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO**

9. Existen diversos mecanismos que se han implementado en las legislaciones nacionales gracias al desarrollo de experiencias sobre el tema, incluso existen corrientes que hablan de cinco tipos de instrumentos: mediación, conciliación, arbitraje, expertise, dispute boards. No obstante los tres medios que mayor aceptación han tenido en la práctica en México son la conciliación, la mediación y el arbitraje que a continuación se detallan.

### **2.1 CONCILIACIÓN**

10. El medio alternativo conocido como “conciliación” consiste en que un tercero, ya sea de manera activa o no, modere las discusiones de las partes en conflicto con la finalidad de asistir en aspectos legales y técnicos sobre la materia de que se trata invitando a las partes para que lleguen a un arreglo satisfactorio de sus intereses, este ejercicio es conocido como “avenir” a las partes para la búsqueda de acuerdos que tendrán la naturaleza de un convenio.
11. Por regla general, el tercero neutral o conciliador actúa como un mero facilitador para que, en principio, las partes lleguen a un acuerdo con sus propias propuestas con base en un proceso de negociación.

## 2.2 MEDIACIÓN

12. Por su parte la mediación tiene la característica de ser un procedimiento extrajudicial y consiste igualmente en que un tercero escuche a las partes enfrentadas y de manera imparcial con conocimientos técnicos sobre la materia objeto del conflicto, oriente a las partes involucradas para reducir la confrontación y optimizar la comunicación de manera provechosa en la búsqueda de un arreglo, con facultades para la propuesta de soluciones al conflicto.

13. Con tal fin, el mediador puede invitar a las partes a participar en una “lluvia de ideas” y de esa forma reunir el mayor número de propuestas para ofrecer opciones de soluciones que beneficie a ambas partes.

14. De esta manera, el mediador propone una o varias soluciones al conflicto que las partes pueden libremente adoptar o no, en caso afirmativo, este acuerdo hará las veces de un convenio.

## 2.3 ARBITRAJE

15. El arbitraje es probablemente, el medio alternativo de solución de controversias más utilizado, mediante el cual se trata de resolver extrajudicialmente los conflictos que surgen en las relaciones entre dos o más partes. Se presenta cuando los participantes someten su conflicto y procedimiento a un tercero neutral.

16. El arbitraje puede ser público, es decir institucional, o bien privado, ya sea ante un árbitro o bien grupo arbitral, compuesto siempre por un número impar de árbitros.

17. En cualquiera de estos casos el tercero conocerá del asunto (litis) y el procedimiento ad hoc acordado por las partes, dictando una resolución llamada laudo con carácter vinculante para las partes, mismo que puede ser homologado por un juez para exigir su ejecución forzosa, en este supuesto el juez estudiará el fondo del procedimiento arbitral y de no existir irregularidad en su substanciación, procederá a su homologación. Una vez que el laudo arbitral fuera homologado, en caso de ser incumplido, podría ser ejecutado de manera forzosa por la autoridad judicial.

18. Comúnmente se reconocen dos formas mediante las cuales se puede acudir al arbitraje en caso de existir un conflicto:

- a) Acuerdo arbitral: esta modalidad se presenta cuando ha surgido un conflicto y las partes de común acuerdo deciden someterse al arbitraje, y
- b) Cláusula arbitral: esta opción se establece dentro de un contrato, señalando que en caso de surgir una controversia, será resuelta mediante un procedimiento arbitral.

## 3. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR EN MÉXICO

19. En el sistema jurídico mexicano, en materia autoral se han contemplado medios alternativos de solución de controversias desde la primera Ley especializada en la materia: Ley Federal del Derecho de Autor de 1948, en el cual, las partes pudieran acudir al entonces Departamento del Derecho de Autor para arreglar conflictos relacionados con la explotación de sus obras, independientemente de cualquier otra acción legal que de manera privada fuera propiciada por las partes involucradas en el conflicto (artículo 111 de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1948).

20. Para 1956, con la nueva Ley Federal del Derecho de Autor, se contemplaba que las partes pudieran acudir a una mediación ante la Dirección General del Derecho de Autor, con el fin de solucionar conflictos relacionados con sus obras (artículo 128 de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956).
21. Posteriormente, con la reformas de 1963 a esa Ley, dicha Dirección General fue la encargada de intervenir en los conflictos que surgieran sobre derechos autorales y conexos o, en su caso, de reservas de derecho al uso exclusivo, es decir, las partes acudían a una junta de avenencia y si en un plazo de treinta días contados desde la fecha de la primera junta no se llegaban a un acuerdo conciliatorio, la Dirección exhortaba a las partes para que la designaran árbitro (artículo 133 de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1963).
22. De ser así, el procedimiento concluía con un laudo arbitral dictado por la Dirección General del Derecho de Autor, razón por la cual existía tanto la conciliación como el arbitraje de carácter público.
23. En la actual Ley Federal del Derecho de Autor, vigente desde el 24 de marzo de 1997, están regulados de manera expresa y descriptiva los procedimientos de dos medios alternativos para la solución de controversias: a) el procedimiento de avenencia y b) el arbitraje.

### 3.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AVENENCIA

24. El procedimiento administrativo de avenencia se encuentra regulado por los artículos 217 y 218 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), así como en los artículos 139 a 142 de su Reglamento (RLFDA).
25. La avenencia es un medio de solución de controversias auto compositivo cuyo objetivo es que las partes lleguen a una conciliación respecto de un conflicto relacionado con los derechos tutelados por la propia LFDA.
26. Su substanciación es ante la Dirección Jurídica del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), por conducto del Departamento de Conciliación, en el cual los abogados conciliadores se encargan de propiciar o facilitar la comunicación entre las partes, participando de manera activa en la conciliación, pero absteniéndose de realizar determinación alguna sobre el fondo del asunto.
27. Cabe mencionar que este procedimiento no suspende en forma alguna la potestad de la parte "afectada" para el inicio de alguna otra acción civil, administrativa o penal, que pueda iniciar para la defensa de su derecho, lo que hace al procedimiento de avenencia independiente y no sujeto al principio de definitividad de instancia.

#### 3.1.1 Juntas de avenencia

28. El procedimiento de avenencia se inicia a petición de parte mediante un escrito de queja que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 139 del RLFDA que son el nombre y domicilio de las partes que serán citadas, una relación suscita de los hechos que generaron la controversia, documentos que sirvan a las partes para la conciliación, etc., con ello se cita a las partes involucradas para que acudan a las instalaciones del Instituto con la finalidad de llevar acabo la junta de avenencia (artículo 218, fracción I y II de la LFDA).

29. Una vez admitido el escrito de queja, se le dará vista a la contraparte para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación realiza la contestación y manifieste lo que a su derecho convenga (artículo 218, fracción III de la LFDA).

30. Dicha cita se hace con el apercibimiento de que si las partes no acuden a la junta se le impondrá una multa de 100 a 150 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que actualmente representa la cantidad de \$6,476.00 a \$9,714.00 (501.00 a 751.00 dólares) (artículo 218, fracción III).

31. El papel de los abogados conciliadores del INDAUTOR consiste en facilitar la comunicación entre las partes, actuando como intermediarios, puntualizando los conceptos regulados en la LFDA e invitando a las partes a postular opiniones, posiciones o propuestas que lleven a un acuerdo.

32. La terminación del procedimiento de avenencia puede ser de las siguientes maneras:

- a) Las partes llegan a un acuerdo conciliatorio que pone fin a la controversia, mismo que puede ser estipulado como en un convenio que a petición de parte será sancionado por el INDAUTOR y contará con el carácter de cosa juzgada y título ejecutivo (artículo 218, fracción IV);
- b) Si las partes no alcanzan acuerdo sus derechos quedan a salvo para que los ejerciten en la vía y forma que mejor convengan a sus intereses (artículo 218, fracción V); o
- c) Las partes pueden someterse al arbitraje, o bien, ejercer las acciones civiles, administrativas o penales que procedan.

33. El procedimiento de avenencia es corto y su naturaleza permite tratar la controversia de forma flexible, imparcial y bajo el principio de buena fe, por ello resulta atractivo, de bajo costo, expedito y contundente para las partes involucradas en las controversias. Por esta razón es que tanto las 14 sociedades de gestión colectivas mexicanas, como las entidades relacionadas con la explotación de contenidos literarios, programas de cómputo, musical, *etc.* utilizan con gran frecuencia este procedimiento para la resolución de sus conflictos de manera amigable.

34. No obstante estas ventajas, con la finalidad de mejorar el servicio y la profesionalización de la labor conciliatoria, el INDAUTOR ha desarrollado el Manual del Abogado Conciliador; en él se encuentra el procedimiento que deben seguir durante la sustanciación del trámite de las juntas de avenencia, contemplándose las actividades y documentos a elaborar desde que la queja es ingresada, hasta las distintas formas de terminación del procedimiento.

35. El Manual del Conciliador constituye una herramienta que de manera gráfica, detallada y sencilla, utilizan los abogados conciliadores para la determinación de las actuaciones que deben llevar a cabo frente a todos los posibles escenarios que se les presentan en la solución de conflictos incrementando la posibilidad de lograr acuerdos durante el desarrollo de las juntas.

### 3.1.2 Procedimientos en línea

36. Con la finalidad de maximizar el impacto que las juntas de avenencia han tenido, para el 2014 el INDAUTOR busca implementar las juntas de avenencia en línea con las cuales se tendría un mayor alcance territorial, ya que tendría una cobertura más extensa beneficiando a usuarios que se encuentren fuera del Distrito Federal, lo que implica una reducción de los

gastos de traslado para acudir a las juntas de avenencia desde otras entidades de la República Mexicana.

### 3.2 CONCILIACIÓN

37. Como parte del proyecto de desarrollo para 2014 del área de conciliación en el INDAUTOR, se ha previsto la implementación de un medio alternativo con la característica de una intervención activa por parte del Instituto para la determinación de propuestas que serán sugeridas a las partes para la resolución del conflicto, teniendo así una conciliación asistida.

38. Atendiendo a los conocimientos técnicos sobre la materia, así como a las habilidades de los abogados conciliadores, se podrá desarrollar un escenario en el que de manera objetiva el tercero neutral, en ese caso el INDAUTOR, proponga diferentes soluciones al conflicto a las partes involucradas.

39. Las propuestas de los abogados conciliadores deberá estar basada principalmente en los intereses de las partes, posturas que serán manifestadas por los participantes durante de las juntas conciliatorias.

### 3.3 MEDIACIÓN

40. La actual LFDA se encuentra acorde al mandato de la Constitución mexicana en establecer medios alternativos de solución de conflictos surgidos por la aplicación e interpretación de sus disposiciones, así es que los proyectos de actual desarrollo en el INDAUTOR benefician directamente a los titulares de derechos y a los usuarios para contar con una gama de opciones para la resolución de sus conflictos de manera extrajudicial.

41. Con la finalidad de potencializar estos medios alternativos de solución de controversias contemplados en la LFDA, hemos determinado en 2014 la necesidad de contar con un nuevo mecanismo que lleve a la efectiva intervención del INDAUTOR, no sólo guiando las discusiones o planteando propuestas de solución.

42. La mediación será incorporada como un cuarto medio alternativo para la solución de controversias en materia autoral para que los abogados mediadores del INDAUTOR tengan la facultad de emitir sugerencias de solución que versarán sobre el fondo del asunto y deberán ser atendidas por las partes con su consentimiento.

43. La particularidad de este procedimiento será que en caso de no llegar a un acuerdo, la autoridad emitirá una recomendación que podrá ser tomada en cuenta por las partes así como por la autoridad administrativa o judicial que resuelva en la substanciación de alguno de los procedimientos establecidos en la Ley de la materia.

44. Para la implementación del procedimiento de mediación es necesario que la instancia y la facultad del personal adscrito al INDAUTOR sea prevista de manera puntual, tanto en la LFDA como en su Reglamento.

### 3.4 ARBITRAJE

45. El arbitraje se encuentra regulado de los artículos 219 al 228 de la LFDA y 143 al 155 de su Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Código de Comercio, con el carácter de arbitraje privado.

46. La LFDA expresamente establece que las partes pueden someterse al arbitraje:

“Artículo 220.- Las partes podrán acordar someterse a un procedimiento arbitral por medio de:

- I. Cláusula Compromisoria: El acuerdo de arbitraje incluido en un contrato celebrado con obras protegidas por esta Ley o en un acuerdo independiente referido a todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro entre ellos, y
- II. Compromiso Arbitral: El acuerdo de someterse al procedimiento arbitral cuando todas o ciertas controversias ya hayan surgido entre las partes al momento de su firma. Tanto la cláusula compromisoria como el compromiso arbitral deben constar invariablemente por escrito.”

47. Una vez estipulada la manifestación de las partes para someterse al arbitraje, procederán a seleccionar dos árbitros de la lista publicada y autorizada por el INDAUTOR, quienes a su vez designarán un tercero de la misma lista y será el presidente del grupo arbitral, dicho grupo siempre será un número impar (artículo 222 de la LFDA).

48. El arbitraje deberá ser resuelto en un lapso no mayor a 60 días, mismo que puede terminar por acuerdo de las partes o por la emisión del laudo. De terminar por este segundo supuesto, el laudo deberá estar fundado y motivado, así como ser dictado por mayoría de votos; posteriormente se comunicará al INDAUTOR su emisión, quien a su vez lo notificará a las partes (artículo 224 de la LFDA).

49. El INDAUTOR cuenta con la función de la elaboración, autorización y publicación anual en el Diario Oficial de la Federación mexicano de la lista de árbitros autorizados por el INDAUTOR y el arancel arbitral, que contiene el monto de los honorarios que deberán pagar las partes a cada uno de los árbitros.

50. El INDAUTOR cuenta con facultades para auxiliar al grupo arbitral en materia de notificaciones, control del procedimiento y cualquier asunto de trámite relacionado con el arbitraje (artículo 221 y 228 de la LFDA).

#### **4. ESTADÍSTICAS**

51. Desde la implementación del procedimiento administrativo de avenencia en 1997, existen números alentadores sobre el resultado de las juntas de avenencia y la tendencia de incremento positivo de las quejas promovidas.

52. Así, en 1998 se ingresaron 396 quejas, de las cuales se conciliaron el 44.94%. Por su parte en el 2000 se ingresaron 535 quejas, de las cuales se conciliaron el 50.28%; en 2011 se ingresaron 782 quejas, y para 2012, 759, manteniéndose así un promedio por encima de las 700 quejas.

53. El 2013 muestra un resultado alentador para las juntas de avenencia, ya que ha sido el año en que el que mayor número de quejas se presentaron, con un total de 1,150.

54. Finalmente, entre 1998 a 2013, se han atendido alrededor de 24,386 juntas de avenencia que dan muestra de la gran herramienta que constituyen tanto para los sectores y titulares de derechos, así como para los particulares los medios alternos de resolución de sus conflictos.

## 5. CONCLUSIONES

55. En el INDAUTOR creemos que los medios alternativos de solución de controversias al ser rápidos, ágiles, flexibles y económicos permiten obtener mayores beneficios a las partes en conflicto.
56. La adecuada regulación de estas alternativas otorgarán seguridad y certeza jurídica a las partes que accedan a los mismos, apelando a los beneficios de celeridad y flexibilidad que representan.
57. Las partes tienen la opción de acudir ante un experto en la materia para que de manera objetiva proponga soluciones al conflicto.
58. Los beneficios de estos mecanismos conllevan a que las partes no requieren erogar gastos para pago de representación de abogados ni atender a los largos tiempos que conllevan los procedimientos judiciales.
59. El INDAUTOR, en uso de los nuevos medios tecnológicos busca mejorar el procedimiento de avenencia implementando las juntas de avenencia en línea.
60. Con la regulación de un procedimiento de conciliación, tendremos un procedimiento extrajudicial que nos permitirá hacer propuestas a las partes involucradas para resolver de fondo un conflicto.
61. La implementación de la mediación como el cuarto medio alternativo de solución de controversias, le permitirá al INDAUTOR resolver con una recomendación el fondo de la controversia.
62. En México se ha probado que los medios alternativos de solución de controversias son de gran utilidad para la resolución de conflictos en materia del Derecho de Autor.

[Fin del documento]